



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA DE REMATE No. 10

RADICACIÓN: 760013103-007-2015-00223-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Andrés Fernando Uribe Alarcón y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

1.- En Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2.021), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada mediante Auto No. 2401 de diciembre 10 de 2.020- con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-828035 y 370-839176 previamente embargados, secuestrados y valuados en este proceso; la suscrita Juez declara el Despacho en Audiencia Pública para dicho fin.

Se deja constancia que en esta videollamada no se cuenta con la participación de ninguna persona.

Del mismo modo, se deja constancia que, pese a que se realizó la publicación de ley, aquella no cumple con los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en concreto lo señalado en el numeral segundo de dicho canon que reza “2. *Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere y la dirección o el lugar de ubicación...*”, pues, de la lectura del aviso publicado en el diario occidente el pasado 27 y 28 de febrero de 2021, no se observa que se haga alusión a los números de matrículas inmobiliarias que identifican a los inmuebles objeto de la almoneda.

De la misma manera, se ha allegado escrito proveniente del operador de insolvencia Francisco Gómez del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, mediante el cual comunica sobre la aceptación del trámite de insolvencia adelantado por el deudor aquí demandado JOSE JULIAN POLANCO LÓPEZ y de la revisión del expediente se tiene que no existe otro trámite igual adelantado por ese mismo demandado con anterioridad, por lo tanto, ello se convierte en un motivo más para no llevarse a cabo la diligencia programa, disponiendo en consecuencia, que al tratarse de un proceso ejecutivo hipotecario en donde se está haciendo efectiva la garantía hipotecaria contenida en la escritura 5587 de 31 de diciembre

de 2013, misma que es indivisible, habrá de requerirse al operador de insolvencia a fin de que informe sobre el estado de la misma y también si el insolventado dentro de su relación de acreencias incluyó la que aquí se cobra, esto es, la de Bancolombia (cedida a la señora TATIANA LLANOS SIERRA) y el valor de la obligación presentada.

2.- El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en Auto 543 RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE REALIZAR LA DILIGENCIA DE REMATE, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al Operador en Insolvencia FRANCISCO GÓMEZ a fin de que informe sobre el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por el señor JOSE JULIAN POLANCO LÓPEZ, como también nos informen si el insolventado dentro de su relación de acreencias incluyó la que aquí se cobra, esto es, la de Bancolombia (cedida a la señora TATIANA LLANOS SIERRA) y el valor de la obligación presentada, atendiendo las razones dadas en precedencia. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DISPONER que a través de la Oficina de Apoyo se haga entrega de los Depósitos Judiciales, que fueron consignados por los interesados en participar en esta diligencia.

CUARTO: DISPONER que por conducto de la Oficina de Apoyo se incluya en el listado de estados la providencia que resuelve sobre la cesión del crédito suscrito entre Bancolombia y Tatiana Llanos Sierra.

La anterior decisión se notifica en estrados. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la misma, siendo las 10:15 am y se dispone la expedición de un acta que contenga lo aquí indicado.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO